



**Pacto internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1606
7 de agosto de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

60° período de sesiones

ACTA RESUMIDA (PARCIAL)* DE LA 1606ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 25 de julio de 1997, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

Tercer informe periódico de la India (continuación)

* No se levantó acta del resto de la sesión.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico de la India (CCPR/C/76/Add.6; CCPR/C/60/Q/IND/3)
(continuación)

1. Por invitación de la Presidenta, la delegación de la India toma asiento como participante a la mesa del Comité.
2. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité que aún no lo hayan hecho a que formulen oralmente preguntas complementarias sobre la parte II de la lista de cuestiones (CCPR/C/60/Q/IND/3).
3. El Sr. POCAR se felicita por la información proporcionada por la delegación de la India en el sentido de que actualmente en la India las ejecuciones son la excepción y su número está disminuyendo. No obstante, las cifras suministradas corresponden a 1995 y, según otras fuentes, ha habido un ligero aumento en el número de ejecuciones en 1996. ¿Podría confirmar la delegación de la India si sigue disminuyendo el número de ejecuciones? Además, ¿se ha enmendado el Código Penal para reducir el número de delitos a los que se aplica la pena de muerte?
4. El Sr. ANDO cree entender que la Comisión Nacional de las Minorías puede funcionar como un tribunal civil. En ese caso, ¿cómo está integrada y por qué normas se rige? ¿Hay jurisprudencia en esa materia? Además, ¿qué relación existe entre la Comisión, los tribunales civiles ordinarios y el funcionario especial que se menciona en el párrafo 128 del informe?
5. Por otra parte, en lo que respecta al conflicto que existe al parecer entre los habitantes de las llanuras y ciertas tribus de las montañas del noreste del país, en particular en el Estado de Assam, el orador supone que ese conflicto se debe a las diferencias en el modo de vida económico. Desearía saber cómo se proponen resolver este conflicto las autoridades indias e insiste en el hecho de que en los planes de desarrollo se deben tener en cuenta las diferencias que existen en el modo de vida de las comunidades interesadas. De modo general, cualquier solución duradera de los problemas que se plantean en el noreste del país debe basarse en la negociación y este es un proceso a largo plazo que no puede imponerse a las poblaciones contra su voluntad.
6. Sería conveniente que se dieran aclaraciones sobre las disposiciones del artículo 19 de la Constitución. La India hizo una declaración en relación con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 19 del Pacto, en virtud de la cual esas disposiciones sólo pueden aplicarse de conformidad con el artículo 19 de la Constitución. Sin embargo, los motivos por los que se autoriza una restricción de la libertad de expresión son bastante más numerosos en la Constitución que en el Pacto. Por otra parte, hay ciertas leyes que parecen tener precedencia sobre las disposiciones del artículo 19 de la Constitución. El orador pide aclaraciones a este respecto.
7. El Sr. KRETZMER no entiende muy bien cómo se aplica el artículo 22 del Pacto. La ley sobre la reglamentación de las contribuciones extranjeras impone restricciones al financiamiento de las organizaciones no gubernamentales, en particular las que se ocupan de derechos humanos, por parte de organizaciones

extranjeras. Esa ley se adoptó durante el estado de excepción en 1976, pero sigue en vigor. ¿Por qué motivo estiman las autoridades que aún se necesita este texto en la actualidad? Además, ¿hay criterios concretos para decidir cuáles contribuciones del extranjero son aceptables, y por qué motivo la decisión al respecto incumbe al Ministerio del Interior, cuando debería ser de la competencia del Ministerio de Finanzas?

8. La Sra. EVATT comprueba con satisfacción que la administración penitenciaria dependerá muy pronto de las autoridades centrales de la Unión, por lo cual cabe esperar un mejoramiento de las condiciones de detención, que por el momento son particularmente malas. Además, parecería que en un cierto número de estados de la Unión se clasifica a los detenidos en diversas categorías, no en función del delito cometido sino con arreglo a otros criterios, como el nivel de educación. Ahora bien, al parecer las condiciones y el trato al que se ven sometidos varían en función de la categoría a la que pertenecen. ¿Es realmente así? En caso afirmativo, ¿en qué medida es compatible esa disposición con el Pacto? Además, ¿qué medidas se han tomado para poner fin a los malos tratos y las violencias en los centros de detención y para aplicar las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en esa materia?

9. La oradora también pide información sobre las medidas adoptadas por la sección del Punjab de la Unión Popular para las libertades civiles en lo que respecta a los malos tratos de las fuerzas de policía. Al parecer, la tortura es práctica corriente en las comisarías y la oradora desearía recibir una respuesta de la delegación de la India sobre esa cuestión.

10. En lo que respecta a los refugiados, sus condiciones de vida son tales que, según se dice, algunos se han visto obligados a volver a su lugar de origen, lo que constituye una coerción inaceptable.

11. Por último, ciertas fuentes señalan que se han impuesto multas a la colectividad en las regiones perturbadas por disturbios graves. ¿Es realmente así? En caso afirmativo, ¿esas multas se imponen en virtud de un procedimiento judicial o administrativo, y qué se hace para que las medidas adoptadas sean compatibles con las disposiciones del artículo 14 del Pacto?

12. El Sr. SCHEININ observa que el artículo 29 de la Constitución de la India es muy parecido al artículo 27 del Pacto y que, en particular, en ambos se habla de la vida cultural de las minorías, por lo cual pide información sobre el proyecto hidroeléctrico de Sardar Sarovar. ¿Qué pasa en particular con el reasentamiento de las numerosísimas poblaciones indígenas? ¿Se garantiza debidamente su derecho a conservar su modo de vida tradicional y su cultura? De modo más general, ¿qué conclusiones han sacado las autoridades indias de esta experiencia y de la larga negociación a la que estuvieron vinculados la OIT y varios otros organismos internacionales?

13. Al leer el párrafo 125 del informe (CCPR/C/76/Add.6), el orador comprueba que la Constitución reconoce a las minorías religiosas y lingüísticas, pero no étnicas. En esas condiciones, ¿qué medidas se adoptan para garantizar a las minorías étnicas los derechos previstos en el artículo 27 del Pacto, particularmente en lo que se refiere a la participación democrática efectiva en los asuntos del país, habida cuenta también de las disposiciones del artículo 1 del Pacto? ¿Existen arreglos particulares que garanticen a esas minorías una forma de autonomía?

14. Por último, el orador cree entender que, según lo que ha dicho la delegación de la India, las observaciones finales del Comité sobre el examen del informe de la India (CCPR/C/76/Add.6) se publicarán en un documento destinado al público en general. No obstante, habida cuenta de la estructura de los medios de información en la India, es de temer que las observaciones finales no tengan suficiente repercusión, sobre todo entre las castas y tribus desfavorecidas. ¿Se propone la delegación de la India formular una recomendación particular al Gobierno a ese respecto?

15. La PRESIDENTA invita a la delegación de la India a contestar las preguntas que se le han hecho oralmente sobre la parte II de la lista (CCPR/C/60/Q/IND/3), así como a las que se refieren a la parte I y a las que aún no ha respondido. Cree entender que la delegación de la India desea disponer de algunos momentos para organizar sus respuestas.

Se suspende la sesión a las 15.25 horas y se reanuda a las 15.40 horas.

16. El Sr. ASHOK DESAI (India) pide por adelantado a los miembros del Comité que disculpen el carácter parcial de algunas de las respuestas que se darán a sus preguntas, pues sin duda habrá lagunas debido a las dimensiones y a la complejidad de un país como la India.

17. Dicho esto, en lo que respecta a las instrucciones relativas al empleo de armas de fuego por la policía, el orador indica que ese empleo se rige por una serie de ordenanzas y directrices. En caso de violación de los textos pertinentes, la policía no puede invocar la legítima defensa. De modo general, en el ejercicio de esa facultad se deben tener en cuenta las circunstancias, y los textos aplicables en materia de empleo de armas de fuego son sumamente importantes para la determinación del carácter apropiado de dicho ejercicio.

18. En respuesta a la pregunta que se hizo para saber si ha entrado en vigor la modificación anunciada del artículo 22 de la Constitución, el orador responde que no es así. Efectivamente, el Parlamento aprobó esa enmienda, pero su texto prevé que entrará en vigor cuando el Gobierno lo juzgue oportuno. El Gobierno ha aceptado el principio de la enmienda, pero aún no lo ha hecho efectivo.

19. En respuesta a una pregunta sobre las medidas que se han adoptado para remediar el problema de la lentitud de los procedimientos judiciales y mejorar así la imagen de la justicia, cabe observar que la rapidez o la lentitud de un procedimiento a menudo dependen de la diligencia que muestran los magistrados; las autoridades de la India están dispuestas a escuchar todo tipo de sugerencias para mejorar la situación a ese respecto.

20. En cuanto a la Ley (de prevención) de actividades terroristas y disturbios, hay que comprender que esa ley, que ha prescrito, fue aprobada para responder a una situación de terrorismo. En virtud de ella se definió el delito de terrorismo y se estableció una sanción aplicable con arreglo a un procedimiento totalmente compatible con el Pacto. No obstante, como se criticaron violentamente algunos aspectos de la ley, esta no fue prorrogada. Pero el orador asegura al Comité que, incluso mientras esa ley estuvo en vigor, se garantizaron todos los derechos previstos por el Pacto en esa esfera. Por otra parte, existe una ley sobre la seguridad nacional, que no hay que confundir con la ley antes mencionada, y en virtud de la cual se hallan detenidas actualmente en la India unas 600 personas. Las disposiciones del artículo 9 del Pacto no se

aplican a las personas detenidas en virtud de esta segunda ley, debido a la declaración que la India hizo respecto de dicho artículo en el sentido de que sólo puede ser aplicado de conformidad con el artículo 22 de la Constitución.

21. En lo que respecta al número de condenas a la pena de muerte, el orador subraya que existe una tendencia neta a la liberalización en esa materia y confirma que el número de ejecuciones es actualmente mucho menor que antes. Se ha preguntado si ha aumentado el número de delitos a los que se le aplica la pena de muerte y el orador responde que, según tiene entendido, no es así; supone que esa pregunta se formuló debido a un malentendido. No obstante, aclara que la ley sobre los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas contiene una disposición que prevé la pena de muerte en determinados casos graves de traficantes reincidentes. Sin embargo, hasta ahora nunca se ha aplicado esa disposición.

22. El Sr. Ando preguntó cuál era la analogía entre la Comisión Nacional de las Minorías y los tribunales civiles (párrafos 23 y 24 del informe). La Comisión puede hacer comparecer a una persona como testigo, hacerle formular declaraciones bajo juramento, pedir la presentación de partidas del registro civil y de documentos de archivos, etc., es decir, tomar las mismas disposiciones que un tribunal civil, en el marco de una investigación sobre alegaciones de violaciones de los derechos de las minorías. Nadie puede negarse a comparecer so pena de que se le apliquen las medidas previstas por ley. Aún así, la Comisión no es un tribunal y sus conclusiones son solamente recomendaciones.

23. En respuesta a la segunda pregunta del Sr. Ando sobre las minorías, la delegación de la India aclara que la sociedad india no es un crisol en el que se funden los diferentes grupos que la componen. Por el contrario, preserva sus particularidades y, por cierto, la Constitución comprende disposiciones especiales en virtud de las cuales determinados Estados de la Unión tienen dominios reservados en los que no interviene el poder federal. Se trata en particular, según el Estado interesado, de las prácticas religiosas y sociales, el derecho consuetudinario, la administración de la justicia civil y penal, la propiedad y la cesión de tierras y recursos. Cada Estado tiene además un gobierno elegido y puede preservar sus tradiciones y su cultura, lo que es una manera de salvaguardar los diferentes modos de vida de la población, sobre todo los de las poblaciones tribales.

24. La reserva formulada por la India respecto de las disposiciones del artículo 19 (libertad de expresión) está vinculada a las disposiciones especiales en vigor en la India en el plano electoral. Según la Ley electoral india, ningún candidato puede hacer campaña sobre la base de su religión y un candidato que se presentara como el candidato de los cristianos, por ejemplo, sería culpable de corrupción. Ese es el motivo de la reserva formulada respecto del artículo 19.

25. En lo que se refiere al problema de las personas que habrá que desplazar debido a la construcción de una represa destinada a producir energía hidroeléctrica (proyecto de Sardar Sarovar), la delegación de la India subraya que el Tribunal Interestatal de las Aguas, que está presidido por un magistrado del Tribunal Supremo y que determinó la altura de la represa, tuvo en cuenta los intereses de las poblaciones de que se trata; el programa de reasentamiento de las personas desplazadas se desarrollará en forma paralela a las obras de

construcción. Por otra parte, quienes critican la construcción o las dimensiones de la represa tienen muchas oportunidades de expresar su punto de vista, en especial a través de las siete u ocho cadenas de televisión, que sin duda pondrán de relieve todos los elementos de información pertinentes.

26. Se han formulado preguntas sobre una práctica tradicional muy antigua de ciertas regiones de la India, denominada "devadasi" ("bailarina prostituta del templo"). Esa práctica muy localizada fue prohibida por las leyes de los estados de la Unión, que las autoridades públicas se esfuerzan por hacer respetar ya que ello permite prestar ayuda a las víctimas proporcionándoles otros trabajos. En el plano de la legislación central, si en un caso particular esa práctica degenera en prostitución o actividades similares se aplica de inmediato la ley pertinente, por ejemplo la ley denominada Immoral Traffic Prevention Act.

27. En respuesta al Sr. Klein, que habló de niños a los que se ciega voluntariamente, el orador aclara que se trata de incidentes de los que las autoridades no tienen forzosamente conocimiento.

28. Lord Colville pidió estadísticas sobre los refugiados en la India. Los refugiados comprendidos en el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados representan en total 19.327 casos, que se pueden desglosar de la manera siguiente: 18.244 refugiados del Afganistán (la mayoría están en Nueva Delhi, no viven en campamentos, pueden trabajar donde les parezca y reciben una ayuda del ACNUR), 467 de Myanmar, 234 de Somalia, 205 del Irán, 91 del Sudán y 86 de otros orígenes. En cuanto a los problemas que han podido plantearse respecto de ellos, la delegación aclara que los tribunales de la India han dictado varios fallos importantes para reafirmar el derecho de los refugiados a recibir asistencia y socorro. En un caso concreto, el tribunal ordenó que se pusiera en libertad a un refugiado que se hallaba detenido y a quien se autorizó a dirigirse al ACNUR para solicitar que se le concediera el estatuto de refugiado, sobre la base del artículo 21 de la Constitución de la India. También se planteó el caso de un iraní que el Gobierno quería expulsar porque no tenía ni documentos ni visados válidos, y que fue autorizado a permanecer en la India una vez que el ACNUR le concedió el estatuto de refugiado. Por lo tanto, la India vela por la protección de los refugiados de conformidad con sus obligaciones humanitarias.

29. Además, desde 1992 y de común acuerdo con el ACNUR, las autoridades de la India efectúan controles en el estado de Tamil Nadu para velar por que la repatriación de los refugiados se haga en forma voluntaria. También se han efectuado controles a bordo de los barcos que transportan a los repatriados. La delegación señala también que hay muchas organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los refugiados tibetanos y de otros refugiados. Todos tienen acceso a información gracias al ACNUR, que les distribuye periódicos y revistas. Por falta de tiempo, la delegación de la India no ha podido reunir los datos solicitados en relación con la aplicación de las recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre los refugiados que viven en seis campamentos del estado de Tripura y que, según se ha dicho, carecían de instalaciones sanitarias y de atención médica.

30. Se ha expresado la inquietud de que la India es un país poco seguro para las organizaciones no gubernamentales, según afirma una de ellas. Para responder, la delegación cita la declaración de otra organización no

gubernamental, sin nombrarla, que señala la amplia gama de militantes y organizaciones de defensa de los derechos humanos que se esfuerzan por la promoción de una gran variedad de derechos en la India y según la cual existe un amplio debate sobre esas cuestiones en todo el país, pese a todas las dificultades que tienen que afrontar las organizaciones no gubernamentales para la realización de esos derechos. La organización añade que los medios de información desempeñan en la India un papel muy importante, ya que señalan las violaciones de los derechos humanos. La delegación reconoce que hay dificultades en determinadas regiones en las que hay a menudo oleadas de violencia, pero esas violencias afectan a toda la población y no sólo a las organizaciones.

31. Lord Colville pidió información sobre los resultados de las encuestas realizadas por la Comisión Nacional de Castas y Tribus Reconocidas (desfavorecidas). La delegación no está en condiciones de proporcionarle en ese momento la información solicitada pero se la hará llegar lo antes posible.

32. En lo que respecta al trabajo infantil, se ha dicho que, si bien es importante abordar el problema desde una perspectiva global para eliminar esa práctica, es igualmente importante perseguir a los autores. La delegación de la India toma nota de esa observación; señala a ese respecto que el Tribunal Supremo tuvo que pronunciarse sobre esta cuestión en relación con muchos casos, y que las autoridades indias se esfuerzan por que se apliquen plenamente los diversos decretos, así como la Ley de 1986 sobre la prevención y regulación del trabajo infantil. La delegación de la India no está en condiciones de suministrar estadísticas precisas, pero destaca que se trata de un problema complejo que hay que tratar con tacto y que no se puede hacer desaparecer simplemente mediante la elaboración de leyes. Cualquier solución que no enfrente las causas subyacentes del mal hará que los niños queden aún más marginados, más hundidos en la miseria, e incluso se vean empujados a la delincuencia y la prostitución. El interés primordial del Gobierno actual consiste en ejecutar programas de lucha contra las causas profundas del trabajo infantil y dedicarse más concretamente a lograr que la enseñanza primaria sea un derecho constitucional, en cumplimiento del compromiso que ha contraído.

33. En cuanto a las castas, lo primero que hay que aclarar es que no debe confundirse la casta con la raza; en la Constitución de la India, por cierto, son dos conceptos diferentes. La raza no viene al caso en la definición de las castas y tribus "reconocidas" (o desfavorecidas). Por consiguiente, los grupos que responden a la definición de las castas y tribus "reconocidas" (desfavorecidas) no están incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. No obstante, independientemente de su interpretación de ese concepto, las autoridades de la India están dispuestas a proporcionar información sobre la acción emprendida para erradicar la discriminación de que son víctimas dichas castas y tribus. Por otra parte, es lo que hacen en el marco de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la discriminación.

34. El Sr. Ando habló de la situación en los Estados del noreste y dijo, en particular y con razón, que las diferencias en los modos de vida explicaban quizás en parte los problemas que allí se plantean. También en ese caso, el Gobierno se esfuerza sobre todo por aplicar soluciones políticas a largo plazo y acelerar el desarrollo económico. Se establecerán, para las poblaciones que serán desplazadas, programas de readaptación en el marco del proyecto

hidroeléctrico de Sardar Sarovar. En los Estados en cuestión, existen leyes y ordenanzas que prohíben la cesión de tierras pertenecientes a poblaciones tribales a personas o grupos que no pertenecen a esas poblaciones. Además, hace algunos meses el Parlamento de la India adoptó una enmienda a la Constitución por la cual, en las zonas donde viven poblaciones tribales, la aldea será gobernada por una asamblea de adultos encargada de ocuparse de los problemas de la vida cotidiana, los recursos naturales comunes, las tierras, los bosques y las aguas, resolver los litigios, planificar y ejecutar programas de desarrollo y supervisar las actividades de desarrollo iniciadas por las autoridades públicas en el territorio de la aldea.

35. El Sr. GUPTA (India) contestará a las preguntas relativas a la Ley sobre la reglamentación de los fondos extranjeros (Foreign Contribution Regulation Act). No es cierto que esta ley sea contraria a las organizaciones no gubernamentales; simplemente trata de reglamentar los fondos que se aportan desde el extranjero a las distintas organizaciones, empleando criterios claramente definidos en sus disposiciones. Por ejemplo, los partidos políticos no tienen derecho a recibir fondos del extranjero. En otros casos, como en el de ciertas asociaciones de carácter religioso o social, no se les prohíbe que reciban fondos, pero deben obligatoriamente indicar a qué tipo de actividad se destinan. De ese modo, se trata de velar por que las organizaciones, cualquiera sea su carácter, rindan cuentas del origen y la utilización de sus fondos. En cuanto a la pregunta que se hizo para saber por qué se ocupa de aplicar esta ley el Ministerio del Interior, el orador explica que todo lo que se refiere a los negocios y las finanzas es de la competencia de ese ministerio.

36. El Sr. DESAI (India) abordando otro tema, dice que es cierto que existen dos categorías de presos: los condenados por una parte y las personas en espera de juicio a las cuales se ha denegado la liberación bajo fianza. No es anormal que estas últimas reciban un trato mejor, puesto que no cumplen una pena. Por ello, pueden recibir alimentos de su familia y no se limita el número de visitas. En cambio, es posible que no se justifique mantener una distinción entre "clase A" y "clase B" para los condenados. La delegación señalará esta cuestión a la atención del Gobierno de la India; será preciso volver a examinar esas disposiciones cuando se elabore el nuevo manual de administración penitenciaria. La delegación de la India no sabe en qué etapa se encuentra la elaboración de ese manual.

37. Un miembro del Comité habló de multas colectivas; el orador no tiene conocimiento de ello. El Código Penal no prevé ese tipo de sanción, que estaba en vigor en otras épocas, pero es posible que al aplicar una ley local o el derecho consuetudinario tribal se impongan multas colectivas.

38. El Sr. LALLAH aclara que tiene una copia de una ley del Estado de Punjab, relativa a la seguridad del Estado, que data de 1950, y en cuyo artículo 10 se prevé la posibilidad de imponer multas colectivas.

39. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité que así deseen hacerlo a que formulen observaciones orales, en la inteligencia de que podrán participar en la elaboración de las observaciones finales que el Comité presentará por escrito al Gobierno de la India.

40. El Sr. KRETZMER agradece a la delegación de la India sus respuestas y expresa también, por su intermedio, su agradecimiento a la población de la India

y a las organizaciones no gubernamentales, que han facilitado mucho la tarea que incumbe al Comité en relación con el artículo 40 del Pacto.

41. Entre los motivos de preocupación que subsisten al finalizar el examen del tercer informe periódico de la India (CCPR/C/76/Add.6), el orador insiste en la cuestión del uso de las facultades de excepción, ya que por su parte sigue convencido de que la India continúa utilizando esas facultades en violación del artículo 4 del Pacto. Además, declara que la reserva formulada por la India en relación con el artículo 9 del Pacto no justifica la inobservancia de las garantías de un procedimiento regular del que deben beneficiarse las personas que se hallan en detención preventiva, garantías que por otra parte se enuncian en el párrafo 5 del artículo 22 de la Constitución de la India. Asimismo, le parece difícil aceptar el argumento de la delegación de la India de que las disposiciones del artículo 14 del Pacto no se aplican a los casos de detención preventiva ya que -según la delegación- en esa etapa no se ha entrado todavía en el procedimiento penal propiamente dicho. Es posible que sea así en la legislación interna de la India, pero el orador pone en guardia contra una interpretación demasiado formal de las palabras "la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal", empleadas en el párrafo 1 del artículo 14 del Pacto. En el mismo orden de ideas, considera que las disposiciones de la Ley (enmienda) de seguridad nacional (véase el párrafo 51 del informe) que autorizan a mantener detenida por un plazo de hasta un año a cualquier persona cuyo comportamiento se considere peligroso para la seguridad del Estado son contrarias a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 14.

42. En lo que respecta a la Ley (de las facultades especiales) de las fuerzas armadas, los argumentos de la delegación de la India son claros, pero no son totalmente convincentes. La delegación aclaró que los derechos estaban protegidos puesto que era obligatorio obtener la autorización de un magistrado antes de abrir el fuego; ahora bien, esa autorización obligatoria sólo se aplica a los casos de reuniones ilegales y, en todas las demás situaciones, la policía puede abrir el fuego libremente. Por otra parte, se necesita la sanción del Gobierno central para iniciar actuaciones contra agentes de las fuerzas armadas. La delegación sostuvo que esa sanción era necesaria porque en la India cualquier persona puede iniciar actuaciones. A ese argumento, el orador responde que en un país de common law existen otros medios para impedir las actuaciones abusivas. Sigue pensando que esa sanción obligatoria del Gobierno central forma parte de los mecanismos encaminados a sustraer al ejército y las fuerzas de seguridad a todo control judicial.

43. Los casos de tortura y de utilización excesiva de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad son motivo de inquietud. Se insta enérgicamente al Gobierno a que garantice la iniciación de investigaciones judiciales independientes cada vez que se produzca un deceso a raíz de una operación de la policía o de las fuerzas de seguridad y a que permita que la Comisión Nacional de Derechos Humanos investigue por sí misma todos los casos de violencia imputados a las fuerzas de seguridad. Se deben suprimir todos los obstáculos a la libertad de investigación en los casos de tortura y se debe autorizar al Relator Especial sobre la tortura a que visite la India.

44. Por último, la Ley sobre la reglamentación de los fondos extranjeros no está destinada, desde luego, a las organizaciones no gubernamentales, pero sin duda obstaculiza su acción.

45. La Sra. MEDINA QUIROGA agradece a la delegación de la India la abundante información que ha proporcionado y subraya la contribución notable de las organizaciones no gubernamentales. No deja de reconocer las enormes dificultades con que tropieza el Estado indio para cumplir las obligaciones que ha contraído con su adhesión al Pacto, pero la tarea del Comité consiste en señalar a la atención las incompatibilidades entre, por una parte, la legislación y la práctica de un Estado y, por la otra, el Pacto. El examen del informe de la India puso de relieve incompatibilidades con el artículo 7 del Pacto, el artículo 9, el artículo 14, el artículo 24, el artículo 3 y el artículo 26. Como no ha formulado reservas en relación con los artículos 3 y 26 del Pacto, la India tiene que eliminar la discriminación contra la mujer, obligación que le impone por otra parte su propia Constitución en sus artículos 14 y 15. Resulta difícil comprender por qué la situación concreta de la mujer es a tal punto incompatible con la Constitución y el Pacto, y la respuesta de la delegación, que ha dicho que se vacila en reprimir prácticas que corresponden al ámbito de la libertad de opinión, no es aceptable. Evidentemente, el Gobierno no puede considerar que la libertad de opinión autoriza a cualquier persona a actuar, en función de creencias o convicciones, de una manera que atente contra los derechos fundamentales de los demás. Al mantener en vigor leyes sobre el estatuto personal que son discriminatorias, el Estado indio viola las obligaciones que ha contraído en virtud del Pacto. Esta no es una cuestión de menor importancia, pues se termina por comprender que las mujeres no quieren dar a luz a niños de sexo femenino porque saben el lugar que les reserva la sociedad y cómo será su vida. La respuesta relativa a la suerte de las niñas y jóvenes dedicadas a determinados cultos religiosos (las devadas) no es satisfactoria. La situación no se puede resolver mediante la aplicación de una ley (la Ley sobre la prevención de la trata de personas -Immoral Traffic Prevention Act) en los casos en que esa práctica degenera en prostitución; lo que es inaceptable es la práctica en sí y la oradora espera que el Estado indio tomará medidas al respecto.

46. Pasando a un tema totalmente distinto, el Comité se ha enterado de que ciertas zonas perturbadas han dejado de ser consideradas tales a los efectos de la aplicación de determinadas leyes restrictivas. Cabe esperar que se adopten prontamente medidas eficaces para dar a las fuerzas del orden una nueva formación que les permita desempeñar satisfactoriamente sus funciones en tiempos de paz. La oradora está segura de que todas las observaciones que se han hecho durante el examen del informe de la India se comunicarán al Gobierno y ayudarán al país en su empeño.

47. El Sr. KLEIN dice que la información detallada que ha proporcionado la delegación de la India ha contribuido a que se comprenda mejor la situación. Sin embargo, nadie discutirá que siguen existiendo problemas importantes. Pese a todas las explicaciones que ha dado la delegación, es difícil comprender por qué siguen produciéndose tantos casos de tortura y muerte durante la detención. El Gobierno de la India no puede esperar que el Comité se sienta satisfecho ante tal realidad y el orador le pide encarecidamente que proceda a revisar todas las leyes que permiten los abusos de poder y que no trate de reemplazar la Ley (de prevención) de actividades terroristas y disturbios por un proyecto de ley por el que se modifique la ley penal. Es esencial que se limiten las facultades de la policía y de las fuerzas armadas mediante textos precisos y una formación y educación adecuadas. Desde luego, la India es víctima de un terrorismo activo

que crea graves dificultades pero el Estado nunca debe responder al terror por el terror.

48. El orador insiste en la necesidad de redoblar los esfuerzos en favor de las categorías vulnerables y desfavorecidas de la población. Si bien es cierto que los cambios deben tener su origen en el interior de la sociedad, el Gobierno tiene de todos modos la obligación de hacer todo lo posible para favorecerlos. Por ejemplo, las mutilaciones de niños indudablemente no son obra del Estado, pero el Estado tiene la obligación de proteger a los niños contra una práctica que parece estar bastante generalizada en la sociedad india. La delegación justificó la persistencia del sistema de las castas por el deseo de la población india. El orador no está en condiciones de refutar ese argumento, pero sigue pensando que un sistema de ese tipo perpetúa una profunda desigualdad social. Por último, para mostrar su buena voluntad, el Gobierno de la India podría estudiar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto.

49. El Sr. BUERGENTHAL subraya en primer lugar que la India es indiscutiblemente una democracia en la que se garantiza la primacía del derecho. No hay ninguna duda de que la India ha realizado progresos considerables, pero las necesidades son tales que aún queda mucho por hacer. En primer lugar, los actos de violencia cometidos por la policía constituyen un problema muy grave; esos abusos, que se cometen sobre todo en las zonas donde hay disturbios, se ven facilitados por cierto número de disposiciones legislativas que son incompatibles con las disposiciones del Pacto. En todos los países del mundo, si las fuerzas de seguridad tienen facultades demasiado amplias invariablemente se producirán violaciones de los derechos fundamentales. Se ha criticado al Estado indio porque con frecuencia tiene choques con los militantes en favor de los derechos humanos y cabe felicitarlo al oír que la delegación afirma que el Gobierno ya no tolerará ciertos abusos.

50. El Sr. ANDO agradece a la delegación de la India las respuestas que ha dado a las numerosas preguntas planteadas debido a la complejidad de la realidad india. Es cierto que ese inmenso país presenta una gran diversidad geográfica, demográfica, religiosa y económica, pero todo Estado debe garantizar un mínimo uniforme para todos. Cabe recordar a ese respecto el artículo 50 del Pacto, en virtud del cual las disposiciones se aplican "a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna". En consecuencia, más allá de la autonomía que se garantiza a las diversas partes de la Unión india en virtud de la estructura constitucional, el Estado central tiene la obligación internacional de garantizar en todo el territorio un mínimo de protección de los derechos fundamentales.

51. Ya se han señalado los principales motivos de preocupación: las facultades demasiado amplias de la policía, la existencia misma del sistema de castas, el trabajo infantil y la servidumbre por deudas, y las profundas desigualdades en todas las esferas. Con bastante frecuencia, el terrorismo nace de la insatisfacción de sectores de la población que no pueden obtener una solución política a problemas importantes. La India es la democracia más grande del mundo y debería esforzarse por luchar contra los excesos de ciertos sectores recurriendo a métodos legales que sean conformes a los objetivos de la democracia. El orador está convencido de que el Gobierno tiene la voluntad política necesaria.

52. La Sra. EVATT agradece a la delegación las respuestas detalladas que ha proporcionado, aunque estas no han permitido disipar las dudas y preocupaciones que ella misma sentía. En particular, sigue preocupada por la falta de medidas encaminadas a proteger a las personas en detención y prisión y, sobre todo, se sintió defraudada por el hecho de que no se expresó una voluntad más firme para eliminar el trabajo infantil. Ni siquiera se ha anunciado un programa nacional real para eliminar el empleo de mano de obra infantil en sectores de actividad peligrosos. Nadie subestima los problemas, pero las realizaciones alcanzadas en la India superan de lejos lo que se consideraba posible en 1947. Por ello, no es demasiado pedir que se asegure la escolaridad obligatoria de todos los niños, que son el porvenir del país. Por último, la oradora desea expresar su admiración por el trabajo que realizan las organizaciones no gubernamentales en la India y por la acción de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

53. El Sr. LALLAH subraya que el diálogo que se ha desarrollado con la delegación de la India ha sido mucho más satisfactorio que el que se mantuvo cuando se presentó el informe anterior, y el Comité ha podido constatar progresos muy importantes: el hecho de que no se haya prorrogado la Ley (de prevención) de actividades terroristas y disturbios, la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el anuncio de la ratificación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

54. Sigue habiendo motivos de inquietud y el orador se suma a los propósitos del Sr. Kretzmer en lo que respecta a la interpretación del artículo 9 del Pacto. El mantenimiento de la detención "preventiva" es propio de determinadas dictaduras y el Pacto lo prohíbe claramente. Ha llegado el momento de que la India transforme la detención preventiva en detención provisional o prisión provisional, incluso si la India formuló una reserva respecto del artículo 9 del Pacto, es completamente legítimo que el Comité incite a ese país a efectuar ese cambio. Además, el artículo 6 de la Ley (de facultades especiales) de las fuerzas armadas, que impide todas las actuaciones, de cualquier índole que sean, contra los miembros de las fuerzas armadas, causa gran preocupación y si el Estado indio teme que los ciudadanos inicien actuaciones vejatorias o fútiles, es mejor que deje que los tribunales decidan a ese respecto. No es aceptable que los ciudadanos se vean privados de una vía de recurso. Respecto de otra cuestión relativa al ámbito judicial, no se ha dado ninguna respuesta que disipe las dudas sobre los castigos colectivos, que representan una infracción grave al artículo 14 del Pacto. Por último, el orador espera que el Estado indio se dotará de un código civil uniforme, para dar así efecto al artículo 44 de su propia Constitución.

55. La PRESIDENTA agradece profundamente a la delegación de la India su gran voluntad de cooperación con los miembros del Comité y por las respuestas que ha dado a las numerosas preguntas que se le formularon. La delegación declaró que en momentos en que la India celebra el quincuagésimo aniversario de su independencia, el país está dotado de una Constitución y de instituciones que presentan todas las características de la democracia. No obstante, si bien la democracia es la condición necesaria para el respeto y la garantía de los derechos fundamentales de la persona, no es forzosamente suficiente y se deben tomar otras medidas para velar por ese respeto y esa garantía. Desde luego, el Comité no ignora los obstáculos que subsisten en la India debido, en particular, a las tradiciones culturales y religiosas, así como a las condiciones económicas

sociales, pero de todos modos el Estado tiene que encontrar los medios necesarios para hacer respetar, en todo su territorio, los compromisos que ha asumido a nivel internacional, emprendiendo reformas e invitando a un cambio de las mentalidades como, por cierto, la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos recomendó al Gobierno de la India.

56. Los miembros del Comité han expresado muchas preocupaciones. Por ejemplo, al parecer el sistema de castas constituye aún un obstáculo importante a la igualdad de todos en la sociedad, así como una infracción de los principios enunciados en el artículo 26 del Pacto, respecto del cual la India no ha formulado ninguna reserva ni declaración. Además, la condición de la mujer en la India es aún motivo de profunda preocupación, pese a los esfuerzos realizados por el Gobierno de la India, y se siguen cometiendo violaciones muy graves no sólo en relación con el artículo 3, sino también con los artículos 6 y 7 del Pacto. Asimismo, la situación particularmente vulnerable de los niños continúa planteando graves problemas en relación con el artículo 8 del Pacto. En cuanto al problema de la violencia que subsiste en el país, menester es comprobar que el mantenimiento de una especie de estado de excepción no declarado en ciertas zonas no constituye una respuesta muy convincente, incluso si el problema se plantea en regiones bien determinadas del país. Por otra parte, en lo que respecta a la reserva formulada por la India en relación con el artículo 9 del Pacto, la Presidenta se remite a la Observación general 24 del Comité relativa a las reservas y recuerda que la detención preventiva, incluso si es legal, no debe en ningún caso ser arbitraria. Por último, al parecer aún queda mucho por hacer para que se elimine la práctica de la tortura en la India y, sobre todo, porque en esa esfera existe la tendencia a permitir una forma de impunidad de las fuerzas de mantenimiento del orden que son culpables de tales actos. Indudablemente hay indicios alentadores, en particular la abrogación de la Ley (de prevención) de actividades terroristas y disturbios, así como el anuncio de la ratificación en fecha próxima de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. A ese respecto, la Presidenta insta encarecidamente al Gobierno de la India a que estudie la posibilidad de ratificar también el primer Protocolo Facultativo del Pacto, lo que sería una prueba suplementaria de la voluntad política del Estado Parte de hacer respetar plenamente los derechos humanos en el país.

57. El Sr. DESAI (India) se congratula del diálogo constructivo y provechoso que se ha establecido entre la delegación de la India y el Comité durante el examen del tercer informe periódico de la India, incluso si surgieron algunos puntos de divergencia. Subraya una vez más que la India es un país muy grande donde las tradiciones culturales y religiosas son sumamente diversas, donde la tolerancia es indispensable para mantener la unidad y la diversidad, en interés del respeto de las instituciones democráticas y de los derechos humanos fundamentales de todos los ciudadanos. Evidentemente, la tarea de las autoridades no es fácil, habida cuenta de las estructuras sociales muy antiguas y de las dificultades creadas por la pobreza y el analfabetismo. No obstante, se hace todo lo posible por velar por el respeto de la dignidad humana y la justicia social, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Constitución de la India, y para luchar contra la violencia y el terrorismo mediante el diálogo y la participación, a fin de lograr la plena aplicación de las normas de derecho.

58. La PRESIDENTA agradece a la delegación india su contribución. Recuerda que el cuarto informe periódico de la India debía presentarse en 1995 e indica que

la Secretaría determinará la fecha en la que deberá presentarse. De este modo, el Comité ha terminado el examen del tercer informe periódico de la India.

59. La delegación de la India se retira.

El debate resumido concluye a las 17.30 horas.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.